



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 17 de diciembre de 2018
Oficio Número ASE-11118-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.

Entidad: Municipio de Morelos, Coahuila

Cuenta Pública: 2016

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción



VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Morelos, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014, inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila, encabezada por el C. Juan Gabriel Garza Calderón, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del municipio de Morelos, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 24 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Morelos, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0789-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Servicios Personales de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 17 de marzo de 2017, el municipio de Morelos, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MMC 041-2017, de fecha 16 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8671-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Morelos, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 21 de junio de 2017, el municipio de Morelos, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, de fecha 20 de junio de 2017, suscrito por el C. Juan Gabriel Garza Calderón, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 3)

Así mismo, en fecha 24 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Morelos, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1235-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 17 de marzo de 2017, el municipio de Morelos, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MMC 040-2017, de fecha 16 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8671-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Morelos, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 21 de junio de 2017, el municipio de Morelos, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, de fecha 20 de junio de 2017, suscrito por el C. Juan Gabriel Garza Calderón, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 4)

De la misma manera, en fecha 02 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Morelos, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1313-2017 de fecha 01 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Conciliaciones Bancarias de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 24 de febrero de 2017, el municipio de Morelos, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MMC 027-2017, de fecha 24 de febrero de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8671-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Morelos, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 21 de junio de 2017, el municipio de Morelos, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, de fecha 20 de junio de 2017, suscrito por el C. Juan Gabriel Garza Calderón, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 5)

CUARTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2016 del Municipio de Morelos, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Municipio de Morelos, Coahuila a cargo del Presidente Municipal, C. Juan Gabriel Garza Calderón, quien manejó, administró, custodió y/o utilizó recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Morelos, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1235-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Morelos, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 1959002CFA116O00003, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Morelos, Coahuila, a efecto de verificar y comprobar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de los egresos registrados en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, se le solicitó la documentación comprobatoria de los egresos y otras partidas como pólizas cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones, que se señalan en el anexo "Anexo Egresos y Otras partidas".

Derivado de lo anterior, se procedió a revisar la documentación proporcionadas por la entidad y a fin de verificar y comprobar que estuvieran debidamente soportadas con la documentación comprobatoria, y que los conceptos de dichas erogaciones se justifiquen de acuerdo a la normatividad de la materia, se pudo advertir que las compras y servicios adquiridos por la cantidad total de \$94,331.20 (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), a los proveedores C.C. Gilberto Hernández Treviño, Ma. De Jesús Gómez Macías y María del Rosario Pelayo Rosales, no contribuyen al logro del objeto de la entidad. Los pagos mencionados se elaboraron de la siguiente manera:



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

NUMERO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
37	18/01/2016	26132	GILBERTO HERNÁNDEZ TREVIÑO	\$5,568.00	COMPRA DE 2 MONTURAS TEXANAS PARA ENTREGAR COMO APOYO AL MUNICIPIO DE ZARAGOZA COAHUILA POR SU PRÓXIMA CABALGATA, FACTURA N° 048 POR \$5,568.00
1564	25/10/2016	27293	GILBERTO HERNÁNDEZ TREVIÑO	\$20,300.00	PAGO FACTURA NO. 070 POR LA CANTIDAD DE \$20,300.00, 7 MONTURAS TEXANAS 14 1/2" PARA EVENTO CABALGATA DE MORELOS
1888	19/12/2016	1	MA. DE JESÚS GÓMEZ MACÍAS	\$15,683.20	COMPRA DE CAMISAS PARA LA CABALGATA 2016 DEL MUNICIPIO. FACTURA 026 A POR LA CANTIDAD DE \$15,683.20
1573	27/10/2016	1	MARÍA DEL ROSARIO PELAYO ROSALES	\$52,780.00	PAGO DE RENTA DE CABALLOS, CARRETAS, PRODUCCIÓN DE VIDEO Y FOTOGRAFÍAS PARA LA CABALGATA 2016. FACTURA 020 Y 021 POR LA CANTIDAD DE \$52,780.00
			TOTAL	\$94,331.20	

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Municipio de Morelos, Coahuila, en la etapa de solventación presentó oficio sin número de fecha 16 de junio de 2017 suscrito por el C. Juan Gabriel Garza Calderón, Presidente Municipal de la entidad fiscalizada, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"EL MUNICIPIO DE MORELOS COAHUILA PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS CHEQUES QUE SE OBSERVAN, SE PRESENTA FOTOGRAFÍA DE LA ENTREGA DE MONTURAS TEXANAS QUE SE REGALARON EN EL TRANCURSO DEL EVENTO, SE PRESENTA FOTOGRAFÍA DEL PERSONAL DE PRESIDENCIA Y DE ORGANIZADORES DONDE PORTAN LA CAMISA QUE SE ADQUIRIERON, SE PRESENTA FOTOGRAFÍAS DE LAS CARRETAS QUE SE RENTARON Y EN DIGITAL SE PROPORCIONA EL VIDEO DE LA CABALGATA DE MORELOS DEL AÑO 2016 ASÍ COMO LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A DICHS GASTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOR POR EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO."

Ahora bien, cierto es que la entidad proporcionó la documentación a la que hace mención en su argumento, así mismo, proporcionó un video en formato de CD, sin embargo, los conceptos por los cuales se realizaron los pagos a los C.C. Gilberto Hernández Treviño, Ma. De Jesús Gómez Macías y María del Rosario Pelayo Rosales, no se justifican, toda vez que los egresos no contribuyen al logro del objeto del Municipio de Morelos, Coahuila, por lo tanto esta Auditoría Superior advierte que el municipio de Morelos, Coahuila, realizó gastos no propios de su actividad, con lo cual incumplió lo estipulado por el artículo 103, fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que prohíbe a los ayuntamientos distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y el presupuesto de egresos aprobado.

De igual manera, al realizar los egresos por la cantidad de \$94,331.20 (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), para fines no autorizados en el presupuesto de egresos se transgredió a los artículos 280 y 285, primer párrafo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen que el gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes, así mismo establece que ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

De igual manera, la ausencia de documentación justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$94,331.20 (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) por conceptos relacionados con la cabalgata del Municipio de Morelos, Coahuila, aun y cuando dichos egresos no se encuentran determinados dentro del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para un fin distinto al autorizado, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Morelos, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Armando Pérez Peña, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Morelos, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Morelos, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$94,331.20 (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), por conceptos erogados no autorizados en el presupuesto de egresos. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Morelos, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1235-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Morelos, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 1959002CFA116O00010, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Morelos, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera y presupuestal de la entidad, se analizaron los pasivos registrados en la cuenta pública de la entidad, del ejercicio fiscal 2016. Derivado de dicho análisis, se detectaron registros por concepto de retenciones para partidos políticos.

De lo anterior se advirtió que, según registros contables y documentación e información comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada a esta Auditoría Superior, se efectuaron retenciones vía nómina o por medio de descuentos salariales a las empleadas C.C. María del Roble Castro Ramírez y Norma Lorena Ballesteros Martínez por la cantidad de \$14,343.00 y \$15,026.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

respectivamente, dichos descuentos se realizaron por el concepto de cuotas o aportaciones a partidos políticos, los cuales no se justifican. Las retenciones mencionadas se realizaron de la siguiente manera:

Fecha	Beneficiario	Descripción	Cargo
29/01/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	PAGO POR CONCEPTO DE RETENCIÓN DE NOMINA A LA EMPLEADA MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ, POR LA CANTIDAD DE \$683.00 POR CONCEPTO DE APORTACIÓN VOLUNTARIA A PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2016	\$683.00
29/01/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	PAGO POR CONCEPTO DE RETENCIÓN DE NOMINA A LA EMPLEADA NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ, POR LA CANTIDAD DE \$683.00 POR CONCEPTO DE APORTACIÓN A PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2016	\$683.00
29/02/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE C. MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO 2016.	\$683.00
29/02/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE C. NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO 2016.	\$683.00
15/03/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	APORTACIÓN A PARTIDO POR LA CANTIDAD DE \$683.00 A NOMBRE DE C. MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE MARZO 2016.	\$683.00
15/03/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	APORTACIÓN A PARTIDO POR LA CANTIDAD DE \$683.00 A NOMBRE DE C. NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE MARZO 2016.	\$683.00
30/03/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	APORTACIÓN A PARTIDO POR LA CANTIDAD DE \$683.00 A NOMBRE DE LA C. MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO 2016.	\$683.00
30/03/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	APORTACIÓN A PARTIDO POR LA CANTIDAD DE \$683.00 A NOMBRE DE LA C. NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO 2016.	\$683.00
18/04/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	APORTACIÓN A PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA CANTIDAD DE \$683.00 POR PARTE DE LA C. MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE 2016	\$683.00
18/04/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	APORTACIÓN A PARTIDOS POR LA CANTIDAD DE \$683.00 A NOMBRE DE LA C. NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE ABRIL 01/04/16 AL 15/04/16	\$683.00
29/04/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE LA C. MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ, POR LA CANTIDAD DE \$683.00, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL 2016.	\$683.00
29/04/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE LA C. NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL 2016.	\$683.00
24/05/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	APORTACIÓN A PARTIDO A NOMBRE DE LA C. MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE MAYO 2016	\$683.00
24/05/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	APORTACIÓN A PARTIDO A NOMBRE DE LA C. NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE MAYO 2016	\$683.00
31/05/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	APORTACIÓN A PARTIDOS POR LA CANTIDAD DE \$683.00 A NOMBRE DE LA C. MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO 2016.	\$683.00
31/05/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	APORTACIÓN A PARTIDOS POR LA CANTIDAD DE \$683.00 A NOMBRE DE LA C. NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO 2016.	\$683.00
30/06/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE LA C. MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE FEBRERO 2016	\$683.00
30/06/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE LA C. MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE JUNIO 2016	\$683.00
30/06/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE LA C. NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE FEBRERO 2016	\$683.00
30/06/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE LA C. NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE JUNIO 2016	\$683.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

01/07/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE LA C. MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO 2016.	\$683.00
01/07/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE LA C. NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO 2016	\$683.00
15/07/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE LA C. MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE JULIO 2016	\$683.00
15/07/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE LA C. NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE JULIO 2016	\$683.00
29/07/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	CHEQUE CORRESPONDIENTE A RETENCIÓN DE NOMINA, POR CONCEPTO DE APORTACIÓN A PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA CANTIDAD DE \$683.00, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2016.	\$683.00
29/07/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	CHEQUE CORRESPONDIENTE A RETENCIÓN DE NOMINA, POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA CANTIDAD DE \$683.00, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2016	\$683.00
16/08/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	PAGO POR CONCEPTO DE RETENCIÓN DE NOMINA POR CONVENIO DE APORTACIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 2016, POR LA CANTIDAD DE \$683.00	\$683.00
31/08/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	CHEQUE POR CONCEPTO DE RETENCIÓN DE NOMINA POR CONVENIO DE APORTACIÓN A PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 2016, POR LA CANTIDAD DE \$683.00	\$683.00
31/08/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	SOLICITUD DE PAGO DE RETENCIÓN DE NOMINA POR CONCEPTO DE CONVENIO DE APORTACIÓN A PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 2016, POR LA CANTIDAD DE \$683.00	\$683.00
19/09/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE LA C. MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA SEPTIEMBRE 2016.	\$683.00
19/09/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE LA C. NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE 2016.	\$683.00
04/10/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	DESCUENTO DE NOMINA APORTACIÓN DE PARTIDOS CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016. POR LA CANTIDAD DE \$683.00	\$683.00
04/10/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	DESCUENTO DE NOMINA APORTACIÓN DE PARTIDOS CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016. POR LA CANTIDAD DE \$683.00	\$683.00
18/10/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	PAGO DE DESCUENTO DE APORTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2016.	\$683.00
18/10/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	PAGO DE DESCUENTO DE APORTACIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE OCTUBRE DE 2016.	\$683.00
31/10/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE LA C. MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES OCTUBRE 2016	\$683.00
31/10/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE LA C. NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE 2016	\$683.00
02/12/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	APORTACIÓN A PARTIDO A NOMBRE DE LA C. MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE 2016.	\$683.00
02/12/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	APORTACIÓN A PARTIDO A NOMBRE DE LA C. MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE 2016	\$683.00
02/12/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	APORTACIÓN A PARTIDO A NOMBRE DE LA C. NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE 2016	\$683.00
02/12/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE LA C. NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE 2016	\$683.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

19/12/2016	MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE LA C. MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE 2016 01/12/2016 AL 15/12/2016	\$683.00
19/12/2016	NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	APORTACIÓN A PARTIDOS A NOMBRE DE LA C. NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ POR LA CANTIDAD DE \$683.00 CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE 2016 01/12/2016 AL 15/12/2016	\$683.00
TOTAL			\$29,369.00

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Municipio de Morelos, Coahuila, en la etapa de solventación presentó oficio sin número de fecha 16 de junio de 2017 suscrito por el C. Juan Gabriel Garza Calderón, Presidente Municipal de la entidad fiscalizada, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... SE JUSTIFICA DEBIDAMENTE A QUE LAS CIUDADANAS MARÍA DEL ROBLE CASTRO RAMÍREZ Y NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ POR DECISIÓN PROPIA APROBARON EL DESCUENTO DE CUOTAS Y APORTACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO CUAL CADA CHEQUE SE EMITÍA A NOMBRE DE LAS CIUDADANAS ANTES MENCIONADAS, ASÍ MISMO SIENDO ELLAS LAS RESPONSABLES DE ENTREGAR DICHO DESCUENTO EN SU PARTIDO CORRESPONDIENTE, LO CUAL CABE MENCIONAR QUE EL DESCUENTO ES DERIVADO DE SU PROPIO SUELDO."

Sin embargo, las retenciones a las empleadas por concepto de cuotas y aportaciones a partidos políticos, no se encuentran contempladas dentro de las salvedades que se enumeran en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, dispositivo que señala los casos y requisitos por los que se pueden realizar descuentos en los salarios de los trabajadores.

Así mismo, es importante señalar que en el artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

"Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos"

En análisis, el dispositivo constitucional tiene como objetivo impedir que cualquier servidor o ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, intervenga en la competencia natural entre los partidos políticos, sea con el fin de favorecerlos o afectarlos, sin importar que tal actuación se realice en época electoral o fuera de ella, o bien, que la intervención de los entes públicos se encamine a favorecer alguna campaña o partido político.

Consecuentemente no solo debemos tomar en consideración que las nóminas de los trabajadores municipales provienen de recursos públicos, y que la dispersión de cualquier porcentaje proveniente de retenciones aplicadas a los salarios de los trabajadores por parte de una entidad pública, contraviene y pone en duda la equidad e imparcialidad en la competencia de los partidos políticos, sino que también al ser el Municipio de Morelos, Coahuila, quien realiza la deducción y concentración de los porcentajes retenidos a las remuneraciones de los servidores públicos por concepto de



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

retenciones para partidos políticos, además de desviar recursos públicos que le fueron otorgados para su administración, utiliza los recursos humanos y financieros de la entidad, toda vez que son los funcionarios de la Tesorería Municipal los encargados de la operación del sistema de nóminas quienes realizan esta labor a favor de los partidos políticos, aún y cuando esta tarea no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones legales.

Asimismo, para los cheques expedidos, el municipio de Morelos hizo uso de una cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de Morelos, Coahuila, que también se considera parte de su patrimonio, toda vez que la función de las cuentas bancarias municipales es el control de los ingresos y egresos de la hacienda pública municipal, ya sea de lo recabado directamente por la entidad, o de aquellos que reciba a través de transferencias estatales o federales, además de servir como medio para dar seguimiento a la cuenta pública municipal, más no así para concentrar cantidades de dinero destinadas a solventar obligaciones personales de diversos servidores públicos o de carácter partidista.

Ahora bien, los funcionarios públicos del Municipio de Morelos, Coahuila, pueden disponer libremente de las nóminas recibidas como remuneración por parte de la entidad hasta el momento de la erogación de las mismas, sin embargo antes de ser entregadas a los trabajadores estas forman parte aún del recurso público otorgado al Municipio para su administración, por ello y considerando que el municipio no tiene facultades legales para llevar a cabo tal retención ni para disponer de los recursos humanos y financieros de la entidad en favor de partido político alguno, la retención de porcentajes a favor de partidos políticos aplicado a las nóminas municipales incluso existiendo consentimiento expreso de los funcionarios, representa un desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que se dispuso del recurso público por un monto total de \$29,369.00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), en beneficio de personas distintas a las autorizadas, todo esto independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Armando Pérez Peña, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Morelos, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Morelos, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$94,331.20 (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), por concepto de retenciones a diversos empleados por concepto de cuotas o aportaciones a partidos políticos. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Morelos, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del 2016.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1313-2017 denominado Conciliaciones Bancarias, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Morelos, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 1960004CFA116O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Morelos, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las conciliaciones bancarias, se solicitó a la entidad fiscalizada copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, incluyendo las cuentas de inversiones debidamente firmadas.

Derivado de lo anterior, se procedió a verificar la documentación proporcionada por la entidad la cual consistió en conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios y auxiliares contables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, no obstante, se observó que la entidad no proporcionó documentación consistente en conciliación bancaria y estado de cuenta de los meses de enero a diciembre de 2016, de la cuenta bancaria detallada en el siguiente recuadro, por un importe total de \$100,146.72 (CIEN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.):

CUENTA	CONCEPTO	SALDO FINAL	OBSERVACIONES
CB0010	SERFIN / SANTANDER 6550094408-4 (TESORERÍA MUNICIPAL)	100,146.72	No proporciona conciliación bancaria, ni estado de cuenta de los meses de Enero a Diciembre 2016
	TOTAL	\$100,146.72	

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Morelos, Coahuila, en la etapa de solventación, presentó conciliaciones de enero a diciembre del 2016 de la cuenta SERFIN / SANTANDER 6550094408-4 (TESORERÍA MUNICIPAL). De la revisión realizada por este órgano técnico de fiscalización a la documentación proporcionada, se advirtió que dentro de la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2016, existen depósitos en tránsito no considerados en bancos por un monto total de \$138,908.55, los cuales se detallan a continuación:

FECHA	IMPORTE
01/03/2016	9,201.56
18/07/2016	54,178.58
26/10/2016	46,532.28
29/11/2016	335.19
30/11/2016	28,660.94
TOTAL	138,908.55

Aunado a lo anterior, se advirtió la existencia de cheques en tránsito de los cuales no se ha realizado su depuración o en su caso la cancelación de los mismos, tal como se detalla a continuación:

NUMERO	FECHA	IMPORTE
9488	03/02/2005	300.00
9607	01/03/2005	742.70
10932	21/12/2005	1,000.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

10960	12/12/2005	2,425.00
11069	26/12/2005	262.20
11548	02/05/2006	720.00
22854	31/12/2013	504.00
25241	02/07/2015	4,255.00
25966	07/12/2015	144.00
26088	06/01/2016	290.00
26244	15/02/2016	368.00
26583	03/05/2016	1,250.00
26804	15/06/2016	205.00
TOTAL		12,465.90

Ahora bien, la entidad fiscalizada, aun teniendo la obligación de presentar a este órgano técnico de fiscalización la documentación comprobatoria y justificativa necesaria para poder revisar y verificar la correcta contabilidad de la entidad, ésta no proporcionó la documentación requerida, con lo cual transgredió a lo estipulado por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Consecuentemente, se advierte que la ausencia de documentación que compruebe y justifique la gestión financiera de los recursos de la entidad fiscalizada, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Armando Pérez Peña, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Morelos, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así mismo, organizar la contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Morelos, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$100,146.72 (CIEN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.) de lo cual no proporcionaron la documentación necesaria para verificar la correcta administración del patrimonio de la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal de Morelos, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del 2016.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-0789-2017 denominada Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Morelos, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 1953002CFA116O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Morelos, Coahuila, a efecto de verificar y comprobar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, se les solicitó que proporcionaran las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal y quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, entre otras), y en medio magnético la integración por cada uno de los empleados, detallando cada una de las percepciones y deducciones.

Derivado de lo anterior, se procedió a revisar la documentación que presentó la entidad fiscalizada, en donde se pudo advertir que durante el ejercicio fiscal 2016 realizaron pagos por concepto de sueldos y ahorro por la cantidad de \$27,600.00 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a la C. Rita Olivia Quiroz López, quien tiene parentesco de esposa con el Presidente Municipal y quien ocupó el puesto de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Morelos, Coahuila. Dichos pagos no se justifican al contravenir a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior como se muestra a continuación:

CLAVE	NOMBRE	DEPENDENCIA	PUESTO	SUÉLDO ANUAL	AHMPAL/AHMPAL	PAHORRO/PAHORRO	TOTAL PERCEPCIONES
EM00564	RITA OLIVIA QUIROZ LÓPEZ	D.I.F. MUNICIPAL	DIRECTOR	25,000.00	600.00	2,000.00	27,600.00

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó la documentación justificativa de los pagos realizados, en virtud de lo cual el Municipio de Morelos, Coahuila, en la etapa de solventación presentó oficio sin número de fecha 20 de junio de 2017 suscrito por el C. Juan Gabriel Garza Calderón, Presidente Municipal de la entidad fiscalizada, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"LA C. RITA OLIVIA QUIROZ LÓPEZ ESTUVO DESEMPEÑANDO EL PUESTO DE DIRECTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), SIN INTERVENIR A FAVOR O EN CONTRA POR EL PARENTESCO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA ACATARNOS A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA"

Con dicho oficio la entidad fiscalizada ratifica la observación realizada por esta Auditoría Superior respecto del pago a la C. Rita Olivia Quiroz López por la cantidad de \$27,600.00 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Morelos, Coahuila. Ahora bien, si bien es cierto, el artículo 127 Constitucional establece el derecho a la remuneración adecuada e irrenunciable, también cierto es



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

que el artículo dispone de manera general para los servidores públicos que desempeñen una función, empleo, cargo o comisión, sin embargo, en el presente caso, la ley especial señala que el cargo desempeñado tendrá el carácter de honorario. Por lo cual, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Morelos, Coahuila, no debieron llevar a cabo el pago de la remuneración a la C. Rita Olivia Quiroz López, toda vez que su cargo es el de "Presidenta Honoraria" de la Junta de Gobierno del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Morelos, Coahuila.

Consecuentemente, se advierte que durante la gestión financiera de los recursos de la entidad fiscalizada, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables, con su conducta han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, debido a que dispusieron de los recursos de la entidad fiscalizada, para proporcionar un claro beneficio a la C. Rita Olivia Quiroz López por la cantidad de \$27,600.00 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), teniendo el parentesco de esposa con el Presidente Municipal de la entidad fiscalizada, el C. Juan Gabriel Garza Calderón.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Armando Pérez Peña, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Morelos, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Morelos, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$\$27,600.00 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por pagos realizados indebidamente a la esposa del Presidente Municipal de la entidad fiscalizada, la C. Rita Olivia Quiroz López. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Morelos, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del 2016.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-0789-2017 denominada Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Morelos, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 1953002CFA116O00008, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).



De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Morelos, Coahuila, a efecto de verificar y comprobar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó a la entidad que proporcionara los tabuladores de sueldos vigentes para el ejercicio 2016, así como su autorización correspondiente, respecto de todas y cada una de las remuneraciones, tanto fijas como variables, y el total de percepciones por categoría, para los funcionarios, empleados de confianza, base y eventuales.

Derivado de lo anterior, se procedió a la revisión de la documentación proporcionada por la entidad, encontrando que la entidad presenta el tabulador, con el cual se validó que las remuneraciones estuvieran apegadas en base a dicho tabulador, sin embargo, se advirtió que existen empleados que obtienen una remuneración mayor al límite establecido, la diferencia es por un monto total de \$396,140.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), pagados como se detalla a continuación:

CLAVE	NOMBRE	DEPENDENCIA	PUESTO	SUELDO ANUAL	TABULADOR ANUAL	DIFERENCIA
EM00295	MÓNICA ONTIVEROS MACÍAS	TESORERÍA	ASISTENTE	90,100.00	74,400.00	15,700.00
EM00516	ANA ALICIA GALVÁN ÁLVAREZ	TESORERÍA	ASISTENTE	81,600.00	74,400.00	7,200.00
EM00518	YESENIA ONTIVEROS QUIRINO	TESORERÍA	ASISTENTE	66,080.00	62,000.00	4,080.00
EM00642	SALVADOR DELGADILLO GÓMEZ	SEGURIDAD PUBLICA	AUXILIAR	227,520.00	57,600.00	169,920.00
EM00640	VALENTÍN RINCÓN PADRÓN	SEGURIDAD PUBLICA	AYUDANTE	218,040.00	112,700.00	105,340.00
EM00425	ARMANDO CONTRERAS GARCÍA	TESORERÍA	CHOFER DE CARGA GENERAL	71,300.00	60,000.00	11,300.00
EM00537	JUAN GALVÁN MORENO	OBRAS PUBLICAS	INSPECTOR	88,800.00	67,200.00	21,600.00
EM00047	CARLOS FLORES CONTRERAS	SEGURIDAD PUBLICA	OFICIAL DE EVENTOS	111,400.00	52,800.00	58,600.00
EM00611	JOZIEL RAMÍREZ PELAYO	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	TEC. EN SISTEMAS	81,600.00	79,200.00	2,400.00
TOTAL						396,140.00

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Municipio de Morelos, Coahuila, en la etapa de solventación presentó oficio sin número de fecha 20 de junio de 2017 suscrito por el C. Juan Gabriel Garza Calderón, Presidente Municipal de la entidad fiscalizada, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...EN EL ÁREA DE TESORERÍA MUNICIPAL Y SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DEBIDO A LAS MÚLTIPLES FUNCIONES DEL PERSONAL SE REALIZA UNA REMUNERACIÓN PARA LOS EMPLEADOS DE DICHA ÁREA, EN CUANTO A SEGURIDAD PÚBLICA ES EL RANGO ESTABLECIDO POR PARTE DEL ESTADO POR SER FUNCIONARIOS DEL MANDO ÚNICO"

Sin embargo, no proporcionó evidencia de lo manifestado, y toda vez que su tabulador no justifica la diferencia entre lo efectivamente pagado y lo autorizado, se puede advertir que la entidad fiscalizada no cumplió con su obligación de efectuar los pagos en base al puesto o categoría que se le asignó a cada empleado de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, lo anterior en atención a lo establecido en el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

De igual manera, la ausencia de documentación justificativa de los egresos realizados a favor de diversos empleados del Municipio de Morelos, Coahuila, por la cantidad de \$396,140.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), aun y cuando dichos pagos no se encontraban autorizados en el tabulador correspondiente, por lo cual se determina que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada realizaron dichos pagos otorgándoles un claro beneficio a los empleados del Ayuntamiento, con lo cual acreditaron la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Morelos, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Armando Pérez Peña, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Morelos, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Morelos, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$396,140.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por erogaciones realizadas en exceso a favor de diversos empleados de la entidad fiscalizada. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Morelos, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del 2016.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016 de Morelos, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de procuración de Justicia de Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas del delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Morelos, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Morelos, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Morelos, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como **COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del Municipio de Morelos, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O**



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del Municipio de Morelos, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del municipio de Morelos, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre de 2018

Adrián Navarro Pérez
LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

RECIBIDO

Fecha: 17/12/18

Hora: 11:15

Nombre: Marco Flores Hamey